



Gobierno Regional
de Cusco

Gerencia Regional de
Agricultura

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Avacucho

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

Nro. 172 -2024-GR-CUSCO/GERAGRI

Cusco, **23 DIC 2024**

EL DIRECTOR DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION DE LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO.

VISTOS:

El Proveído del Director de la Oficina de Administración, de fecha 29 de noviembre del 2024, Informe N° 997-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UGRH, de fecha 29 de noviembre del 2024, Informe N° 444-2024-GR CUSCO/GERAGRI -OA-UNERH-REM, de fecha 28 de noviembre del 2024, Solicitud con Registro N° 119309-2024, de fecha 27 de noviembre del 2024, Opinión Legal N° 586 -2024-GRC/GERAGRI-OAJ, de fecha 11 de diciembre del 2024, y demás documentos que contenga.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N°30305 publicada el 10 de marzo del 2015, reconoce que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que es delimitada, por el artículo 8 de la Ley N°27783, Ley de Bases de la Descentralización, como el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, así mismo, la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N°27902, en su artículo 2 señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y económica en asuntos de su competencia y constituye en pliego presupuestal para su administración económica y financiera;

Que, de conformidad al Reglamento de Organización y Funciones, la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, es un órgano desconcentrado de segundo nivel organizacional del Gobierno Regional de Cusco, constituida como una unidad ejecutora, responsable de dirigir, orientar, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar el cumplimiento de las funciones en materia agraria establecidas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, normas sectoriales y demás normas emitidas por las gerencias regionales de la sede central del Gobierno Regional de Cusco. Además de dirigir las funciones relacionadas a gobernanza, desarrollo de producto agropecuario, articulación comercial, prestaciones agropecuarias, recursos naturales y titulación de la propiedad agraria en el marco de la cadena de valor público;

Que, mediante Expediente Administrativo N.º 119309-2024, de fecha 27 de noviembre del 2024, presentado a la Entidad por parte del **Administrado ANIBAL ANTERO DEL CARPIO FARFAN**, en su condición de ex servidor cesante y jubilado de la Dirección Regional de Agricultura, hoy Gerencia Regional de Agricultura Cusco, solicita el pago por concepto de compensación adicional diaria por Refrigerio y Movilidad dispuesto por Resolución Ministerial N.º 00419-88-AG, el mismo que tuvo vigencia a partir del 01 de junio de 1988 hasta el 30 de abril de 1992, para lo cual adjunta el OFICIO N° 1682-76-DIGA-DAD-AFD, de fecha 09 de junio de 1976; a través del cual se transcribe la RESOLUCIÓN DIRECTORAL SUPERIOR N° 525-76-DS-76, de fecha 08 de junio de 1976, emitido por la Dirección de la Zona de Alimentación XI-Cusco, donde se: "RESUELVE Nombrar a partir de la fecha de expedición de la presente resolución al siguiente personal Ingeniero Agrónomo, don ANIBAL ANTERO DEL CARPIO FARFAN, en el cargo de Especialista 2, Grado IV, Sub- Grado 4, en la Plaza N° 206 ; e incorporar dentro del Régimen de Pensiones y Compensación a cargo del Estado regulado por el D.L N° 20530 con Resolución Directoral Suprema N° 525-DS-76; con dichos documentos se acredita su legitimidad para obrar y la petición del derecho invocado(...)";





Gobierno Regional
de Cusco

Gerencia Regional de
Agricultura

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Que, mediante Informe N° 444-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UNERH-REM, de fecha 28 de noviembre del 2024, emitido por parte del (e) de la Unidad de Recursos Humanos, que señala: "que el Ing. **ANIBAL ANTERO DEL CARPIO FARFAN**, es pensionista de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, bajo los alcances del Decreto Ley N.º 20530 (...)", visto las boletas de pago del peticionario se le viene pagando mensualmente el concepto de refrigerio y movilidad por la suma de S/ 5.01 soles de conformidad con lo dispuesto en la **Resolución Ministerial N.º 00419-88-AG, de fecha 24 de agosto de 1988, la cual tuvo vigencia hasta el 31 de diciembre de 1992 según Resolución Ministerial N.º 0898-92-AG;**

Que, a efecto de resolver el caso en controversia, se tiene que, mediante **Resolución Ministerial N.º 00419-88-AG, de fecha 24 de agosto de 1988**, se ha dispuesto una compensación adicional diaria por refrigerio y movilidad, con cargo a la **Fuente de Financiamiento de Ingresos Propios u otras fuentes que no afecte al Tesoro Público de los Pliegos: Ministerio de Agricultura e Instituto Nacional de Investigación Agraria. La Ejecución de la Resolución antes acotada estaba condicionada a la captación de Ingresos Propios de la Ex Unidad Agraria Departamental XX Cusco;**

Que, sin embargo a través de la Resolución Ministerial N.º 0898-92-AG, de fecha 31 de Diciembre de 1992, **se declaró extinguida la Resolución Ministerial N.º 00419-88-AG, de fecha 24 de agosto de 1988, precisando que tuvo vigencia únicamente hasta el mes de abril de 1992, asimismo el artículo primero de la Resolución Suprema N.º 129-95-AG, de fecha 26 de diciembre de 1995, la misma que es de aplicación para todo el personal de las Direcciones Regionales Agrarias de los Gobiernos Regionales, entendiéndose que la misma deja sin efecto todo acto administrativo derivado de la Resolución Ministerial N.º 00419-88-AG;**

Que, aclarando que la Resolución Ministerial N.º 0898-92-AG, de fecha 31 de diciembre de 1992 y la Resolución Suprema N.º 129-95-AG, de fecha 26 de diciembre de 1995, está en plena vigencia donde prohíbe continuar otorgando la compensación de refrigerio y movilidad a partir del mes de abril de 1992, por lo tanto, la petición del Administrado **ANIBAL ANTERO DEL CARPIO FARFAN** respecto a la restitución del pago de la Asignación Adicional Diaria por Refrigerio y Movilidad, deviene en **IMPROCEDENTE;**

Estando con las visaciones de los Directores de las Oficinas de Asesoría Legal, Planeamiento, Presupuesto y Modernización, Administración.

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ordenanza Regional N° 176-2020- CR/GR CUSCO, modificado por Ordenanza Regional N° 214-2022-GR/GR CUSCO, que norma el ROF de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, Resolución Gerencial Regional N° 163-2024-GR CUSCO/GERAGRI, del 15 de abril 2024.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE, por los argumentos antes expuestos, la petición de restitución del pago por Compensación Adicional Diaria por Refrigerio y Movilidad, solicitado por parte del Administrado **ANIBAL ANTERO DEL CARPIO FARFAN**, en merito a lo señalado en la parte considerativa del Presente Acto Resolutivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, con la presente Resolución Gerencial al interesado, así como a las Instancias Administrativas Correspondientes de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Gobierno Regional Cusco
Gerencia Regional de Agricultura
Oficina de Administración

C.P.C. Joel Jesús Cortez Fernández
DIRECTOR